

Auto Interlocutorio No. 249

Radicación No. 13836310300120210017600.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.

Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P

**Demandado/Accionado: HILSACA ACOSTA & CIA S EN C;
HILSACA AREVALO S EN C; HILSACA CARRASQUILLA & CIA
S EN C; HILSACA ESCUDERO S EN C.**

Radicación No. 13836310300120210017600.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que está pendiente a resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda, agregar al expediente la intervención del Ministerio público en este proceso e igualmente sobre solicitud de oficio de inscripción de la demanda a instrumentos públicos de Cartagena y sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandante.

Sírvase proveer.

Turbaco, 4 de mayo de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, mayo cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe de secretarial que antecede y luego de revisado el expediente electrónico, tenemos que en fecha 16 de diciembre de 2022 la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, así mismo como esta cumple con los requisitos de ley se procederá admitir la misma.

En cuanto al traslado de dicha contestación se prescindirá de ello conforme al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 que dispone:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Lo anterior por cuanto que el demandante recorrió el traslado dentro de los 5 días siguientes a que el demandado contestó la demanda y le remitió al canal digital del apoderado del demandante la misma por lo que se constata que tuvo acceso a ella.

En cuanto al escrito de intervención de la procuraduría en el presente asunto se agregará al expediente.

En cuanto a la reforma de la demanda, esta se admitirá teniendo en cuenta que fue presentada dentro de la oportunidad legal para ello, modifica tanto hechos como peticiones de la demanda y cumple con los requisitos de ley referente a que fue presentada íntegramente, como dispone el artículo 93 del CGP.

Auto Interlocutorio No. 249

Sobre la solicitud de oficio de inscripción de la demanda a instrumentos públicos de Cartagena, esta no se atenderá ya que en el expediente consta que el mismo fue librado en su oportunidad y fue comunicado a dicha oficina el día 14 de marzo de 2022.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Tener por contestada la demanda. Se prescinde del traslado de la misma conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Agregar al expediente el escrito de intervención del Ministerio Público a través de la Procuraduría 9 Judicial II Asuntos Civiles Cartagena.

TERCERO: ADMITASE LA REFOMA DE LA DEMANADA. Córrese traslado por el termino de dos 2 días al demandado conforme dispone el numeral 4 del artículo 93 CGP.

CUARTO: RECONOZCASE personería para actuar al Dr. LEYDER ALEJANDRO COLON CUENTAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.347.254, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional de abogado No.262.879 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandado en los términos del poder conferido.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

DM

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5bbad932ecee30508e00cda9c07893bde56cbec97b54d78ff912ee803ba0989

Documento generado en 04/05/2023 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>